

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES
INSPECCIONADA: CONSTRUCCIONES JJ, S. A. DE C. V.
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.2/2C.27.1/00086-17
RESOLUCIÓN No.: PFFPA/8.5/2C.27.1/0329/2019

000218

En la Ciudad de Aguascalientes, Estado de Aguascalientes, a los veintiocho días del mes de mayo del año de dos mil diecinueve.

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, instaurado a la empresa **CONSTRUCCIONES JJ, S. A. DE C. V.**, en los términos del Título Sexto, Capítulos I, II, III y IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Título Séptimo de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, dicta la siguiente resolución:

RESULTANDO

PRIMERO.- Que mediante orden de inspección número II-00086-2017 de fecha veintiuno de julio de dos mil diecisiete, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Delegación para que realizara una visita de inspección a la empresa **CONSTRUCCIONES JJ, S. A. DE C. V.**, en el domicilio ubicado en [REDACTED]

SEGUNDO.- En ejecución a la orden de inspección descrita en el Resultando anterior, los [REDACTED] inspectores adscritos a esta Delegación de la Procuraduría en Aguascalientes, practicaron visita de inspección a la empresa **CONSTRUCCIONES JJ, S. A. DE C. V.**, en el domicilio ubicado en [REDACTED], levantándose al efecto el acta de inspección número II-00086-2017, de fecha veintiséis de julio de dos mil diecisiete.

TERCERO.- Que en fecha dos de agosto de dos mil diecisiete, compareció al presente procedimiento el [REDACTED], quien dijo ser representante legal de la empresa **CONSTRUCCIONES JJ, S. A. DE C. V.**, no obstante de las pruebas agregadas a su escrito de comparecencia no se desprende el instrumento notarial a través del cual se acredite la personalidad que ostenta, por lo que dentro del acuerdo de emplazamiento se previno a la empresa inspeccionada.

CUARTO.- Que mediante acuerdo número PFFPA/8.5/2C.27.1/1088/2017 de fecha dieciséis de agosto de dos mil diecisiete, notificado personalmente a la empresa **CONSTRUCCIONES JJ, S. A. DE C. V.**, el día **siete de septiembre del mismo año**, según cédula de notificación que consta en autos, se concedió un plazo de quince días hábiles contados a partir de que surtiera efectos la notificación, para que manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara, en su caso, las pruebas que considerara procedentes en relación con los hechos y omisiones asentados en el acta descrita en el Resultando Segundo. Dicho término transcurrió del **ocho al veintiocho de septiembre del año dos mil diecisiete**.

Asimismo, se previno a la inspeccionada para que en el término al efecto otorgado acredite la personalidad del Ing. [REDACTED] para promover dentro del presente procedimiento en su nombre y representación, apercibida que de hacer caso omiso se tendrá por no presentado el escrito ingresado en fecha dos de agosto de dos

Monto de multa: \$12,673.50 (doce mil seiscientos setenta y tres pesos 50/100 M.N.) 1

Medidas correctivas impuestas: 0

Julio Díaz Torre, No. 110, Ciudad Industrial, C. P. 20290, Aguascalientes, Ags
Tel (01-449) 9-78-91-43

De.
29/5

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES
INSPECCIONADA: CONSTRUCCIONES JJ, S. A. DE C. V.
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.2/2C.27.1/00086-17
RESOLUCIÓN No.: PFFPA/8.5/2C.27.1/0329/2019

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

mil diecisiete. Además se ordenó la adopción de dos medidas correctivas con la finalidad de corregir la conducta de la empresa inspeccionada.

QUINTO.- Que mediante acuerdo número PFFPA/8.5/2C.27.1/1526/2017 de fecha cuatro de diciembre de dos mil diecisiete, y notificado por rotulón en fecha dieciocho del mismo mes y año, se tuvo por presentado el escrito ingresado en fecha veintiuno de septiembre de dos mil diecisiete, toda vez que el promovente acreditada debidamente la personalidad que ostenta, además de encontrarse presentado dentro del término de los quince días hábiles otorgados en el acuerdo de emplazamiento, ello de conformidad con el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, mismo que será valorado dentro de la presente resolución.

Del mismo modo, se tuvo por cumplida la prevención formulada en el acuerdo de emplazamiento, puesto que dentro del escrito aportado dentro del término de los quince días hábiles otorgados se acredita la personalidad del [REDACTED] como representante legal de la empresa inspeccionada, determinando así tener por presentado el escrito ingresado en fecha dos de agosto de dos mil diecisiete, mismo que será valorado dentro de la presente resolución. Por último, se determinó cumplida las medidas correctivas ordenadas en el acuerdo de emplazamiento.

SEXTO.- Que mediante acuerdo número PFFPA/8.5/2C.27.1/0302/2019 de fecha diecisiete de mayo de dos mil diecinueve, y notificado por rotulón en fecha veinte del mismo mes y año, se procedió a dictar el cierre de instrucción del procedimiento, poniendo los autos a disposición de la interesada para que formulara alegatos en un plazo no mayor de tres días hábiles, plazo que transcurrió del **veintidós al veinticuatro de mayo de dos mil diecinueve.**

SÉPTIMO.- A pesar de la notificación a que se refiere el Resultando inmediato anterior, la persona sujeta a este procedimiento administrativo no hizo uso del derecho conferido en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

OCTAVO.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando SEXTO, esta Delegación ordenó dictar la presente resolución, y

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, es competente por razón de materia, grado y territorio, para resolver el presente procedimiento administrativo, determinar las infracciones, imponer las sanciones, así como las medidas técnicas y correctivas que procedan, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como, en su caso, determinar las acciones necesarias para que la inspeccionada subsane las irregularidades que motivaron las imposición de las sanciones; teniendo por objetivo el cumplimiento de las normas jurídicas aplicables a la prevención y control de la contaminación ambiental, a la protección, preservación y restauración de los recursos naturales, así como el ordenamiento ecológico de competencia federal, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 párrafo quinto, 14, 16 y 27 tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracción X, 4, 5 fracciones V, VI, XI, XII y XIX, 6, 150, 160, 167, 167 Bis fracción I, 167 Bis 1, 167 Bis 4, 168 párrafo primero, 169, 171 fracción I y 173 de la Ley General de

Monto de multa: \$12,673.50 (doce mil seiscientos setenta y tres pesos 50/100 M.N. 2
Medidas correctivas impuestas: 0

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES
INSPECCIONADA: CONSTRUCCIONES JJ, S. A. DE C. V.
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.2/2C.27.1/00086-17
RESOLUCIÓN No.: PFFPA/8.5/2C.27.1/0329/2019

000219

Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 101, 102, 104, 106, 107 y 112 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 154 y 155 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 1°, 2°, 17, 18, 26 y 32 Bis fracciones I, II, V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Artículos 1, 2, 3 en todas sus fracciones, 8, 9, 12, 13, 14, 16, 50, 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; 79, 87, 93 fracciones II y III, 129, 130, 133, 136, 197, 200, 202, 203, 207 y 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal; 1, 2 fracción XXXI inciso a), 3, 41, 42, 43, 45 fracciones I, V, X y XLIX y último párrafo, 46 fracción XIX, 47 párrafo segundo, cuarto y quinto, 68 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIX y XLIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012; 45 Bis del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 31 de octubre de 2014; Artículos Primero párrafo primero, incisos a), b) y e) y segundo párrafo numeral 1 y Artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013; y Artículo único fracción I inciso g) del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el diario Oficial de la federación el 31 de agosto de 2011.

II.- Que del análisis y valoración del acta de inspección número II-00086-2017, levantada el día veintiséis de julio de dos mil diecisiete, esta autoridad determinó procedente instaurar procedimiento administrativo a la empresa **CONSTRUCCIONES JJ, S. A. DE C. V.**, por motivo de los hechos y omisiones circunstanciados en el acta multicitada y los cuales no fueron desvirtuados dentro del término concedido de conformidad con el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de las cuales se desprende la posible configuración de las siguientes irregularidades:

1.- No acredita el manejo integral de los residuos peligrosos enviados a destino final y amparados en los manifiestos números 38846 de fecha quince de febrero de dos mil dieciséis y 077 de fecha trece de diciembre de dos mil dieciséis, ya que no cuentan con la firma de la empresa encargada de darles algún tipo de manejo integral, ya sea reciclaje, disposición final, confinamiento, o algún otro, más aún cuando no cuenta con el original del manifiesto número 38846, incumpliendo con lo previsto en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 75 fracción II y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

2.- El almacén temporal de residuos peligrosos establecido por la inspeccionada no reúne las condiciones previstas en la normatividad ambiental, ya que no cuenta con pisos con pendientes, trincheras o canaletas ni con fosa de retención, incumpliendo con lo previsto en los artículos 40, 41 y 56 primer párrafo de la Ley General para la Prevención y gestión Integral de los Residuos, y 82 fracción I inciso d) del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Monto de multa: \$12,673.50 (doce mil seiscientos setenta y tres pesos 50/100 M.N.)
Medidas correctivas impuestas: 0

Julio Díaz Torre, No. 110, Ciudad Industrial, C. P. 20290, Aguascalientes, Ags
Tel (01-449) 9-78-91-43

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES
INSPECCIONADA: CONSTRUCCIONES JJ, S. A. DE C. V.
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.2/2C.27.1/00086-17
RESOLUCIÓN No.: PFFPA/8.5/2C.27.1/0329/2019

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

III.- Que en fecha dos de agosto de dos mil diecisiete, compareció al presente procedimiento el [REDACTED] quien dijo ser representante legal de la empresa inspeccionada, sin embargo, dentro del escrito de comparecencia no se desprende que aporte las documentales con las cuales acredite contar con personalidad para promover dentro del presente procedimiento en nombre y representación de la empresa inspeccionada, por lo que dentro del acuerdo de emplazamiento se previno a la inspeccionada para que en el término otorgado en dicho acuerdo acredite la personalidad del promovente para comparecer en su nombre y representación, apercibida que de hacer caso omiso se tendría por no presentado el escrito de referencia y no sería valorado dentro de la presente resolución.

Que en fecha veintiuno de septiembre de dos mil diecisiete, compareció al presente procedimiento el [REDACTED] en su carácter de representante legal de la empresa inspeccionada, acreditando su personalidad con copia cotejada del instrumento notarial número [REDACTED] dentro del cual la empresa inspeccionada otorga en favor del promovente un Poder General para Pleitos y Cobranzas, personalidad suficiente para comparecer en nombre y representación de la empresa inspeccionada, además que el escrito de referencia se encuentra presentado dentro del término de los quince días hábiles otorgados en el acuerdo de emplazamiento, por lo que de conformidad con el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se tuvo por presentado para ser valorado y analizado dentro de la presente resolución.

En razón de haber acreditado la personalidad del [REDACTED] como representante legal de la empresa inspeccionada, puesto que cuenta con instrumento notarial en el cual se otorga Poder General para Pleitos y Cobranzas, con lo cual se tiene por desahogada la prevención formulada en el acuerdo de emplazamiento, en consecuencia por presentado el escrito ingresado en fecha dos de agosto de dos mil diecisiete para ser valorado dentro de la presente resolución.

En tales ocursos la inspeccionada manifestó lo que convino a sus intereses, los cuales se tienen por reproducidos como si se insertaran en su literalidad de conformidad con el principio de economía procesal establecido en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

IV.- A continuación, esta Autoridad procede al análisis, estudio y valoración de los argumentos aportados por el promovente, así como las constancias que obran en el expediente administrativo, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve, por lo que se realiza el siguiente razonamiento lógico jurídico con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal, en términos de lo establecido en el artículo 2º de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo:

Respecto a la irregularidad identificada con el número 1, la inspeccionada dentro de sus escritos de comparecencia exhibe diversa documentación para acreditar la disposición de los residuos peligrosos amparados en los manifiestos número 38846 de fecha quince de febrero de dos mil dieciséis y 077 de fecha trece de diciembre de dos mil dieciséis, exhibiendo como prueba un escrito emitido por la empresa Recolecciones Industriales del Bajío, S. A. de C. V., dentro del cual realiza una serie de correcciones a algunos manifiestos de entrega, transporte y recepción, en específico los

Monto de multa: \$12,673.50 (doce mil seiscientos setenta y tres pesos 50/100 M.N.) 4
Medidas correctivas impuestas: 0

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES
INSPECCIONADA: CONSTRUCCIONES JJ, S. A. DE C. V.
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.2/2C.27.1/00086-17
RESOLUCIÓN No.: PFFPA/8.5/2C.27.1/0329/2019

000220

manifiestos números 083, 087, 090, 095 y 096, no obstante dicho escrito no refiere los manifiestos motivo del presente procedimiento, por lo que el contenido de dicha prueba no será valorado para fines del presente asunto.

Aunado a lo anterior, se observa que la inspeccionada exhibe una relación emitida por la empresa Reciclaysen de Aguascalientes, S. A. de C. V., dentro del cual informa la disposición de los residuos peligrosos amparados en el manifiesto número 38846, refiriendo que dichos residuos fueron dispuestos a las empresas Cementos y Concretos Nacionales, S. A. de C. V., y Tecnología Ambiental Especializada, S. A. de C. V., a través de los manifiestos números 68 de fecha treinta de junio de dos mil dieciséis y 7 de fecha treinta y uno de dos mil dieciséis, además de agregar dichos manifiestos a dicha relación mismos que sí se encuentran firmados por las empresas involucradas.

Respecto al manifiesto número 077 exhibe el manifiesto de referencia debidamente firmado por las empresas involucradas en el manejo de los residuos peligrosos ahí amparados, en razón de lo anterior es menester mencionar que si bien al momento de la visita de inspección la inspeccionada exhibió dos manifiestos sin contar con las firmas de las empresas involucradas en el manejo de los residuos peligrosos, y hasta uno de ellos en copia, ello no quiere decir que los residuos peligrosos amparados en dichos manifiestos hayan sido mal manejados, en razón que ahora se demuestra que estos fueron llevados a uno destino final autorizado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, situación que es acreditada con la documentación exhibida por la inspeccionada y respaldada por las empresas involucradas en el manejo, con lo cual es suficiente para **desvirtuar la irregularidad identificada con el número 1.**

Por lo que hace a la irregularidad identificada con el número 2, exhibe dentro de su escrito presentado en fecha dos de agosto de dos mil diecisiete cinco fotografías en las que se captura la estancia de algunos envases en que son depositados los residuos peligrosos, sin embargo, dichas fotografías carecen de la debida certificación prevista en el artículo 217 del Código Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria, en la cual se precise lugar, tiempo y circunstancias en que fueron tomadas, por lo que dichas pruebas no son suficientes para acreditar que las condiciones de su almacén temporal de residuos peligrosos reúne la totalidad de los requisitos previstos en la normatividad ambiental, más aún cuando dichas fotografías pueden ser susceptibles de ser manipuladas, al no desprenderse de estas pertenecer a las instalaciones de la inspeccionada.

Ahora bien, dentro de su escrito presentado en fecha veintiuno de septiembre de dos mil diecisiete la inspeccionada manifestó contar solamente con un tambo metálico de 200 litros de capacidad, en el cual se deposita el aceite gastado generado, mismo que se encuentra sobre una trinchera metálica que cuenta con el suficiente espacio para captar los posibles derrames que se puedan ocasionar, asimismo, dicha trinchera cuenta con una capacidad de 62 litros el cual corresponde a la quinta parte de la capacidad del tambo metálico referido, anexando como prueba de sus manifestaciones el instrumento notarial número [REDACTED] dos mil diecisiete, pasado ante la fe pública del [REDACTED], dentro del cual se describe:

Monto de multa: \$12,673.50 (doce mil seiscientos setenta y tres pesos 50/100 M.N.)
Medidas correctivas impuestas: 0

Julio Díaz Torre, No. 110, Ciudad Industrial, C. P. 20290, Aguascalientes, Ags
Tel (01-449) 9-78-91-43

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES
INSPECCIONADA: CONSTRUCCIONES JJ, S. A. DE C. V.
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.2/2C.27.1/00086-17
RESOLUCIÓN No.: PFFPA/8.5/2C.27.1/0329/2019

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

... Acto continuo nos trasladamos al referido almacén sacando en presencia del suscrito notario diversas fotografías dando fe del referido acto, en las que se aprecia las medidas del citado almacén. También se observa un extinguidor de color rojo que está colocado en ese lugar con su respectivo señalamiento. El solicitante de mis servicios me pide que de fe de que en mi presencia se mide el depósito para residuos peligrosos, el mismo cuenta con las siguientes medidas: mide setecientos noventa milímetros por setecientos noventa milímetros y con una altura o fondo de cien milímetros lo que da una capacidad de sesenta y dos litros de aceite de capacidad; que está en color amarillo y tiene rejilla en la parte superior a efecto que los residuos peligrosos pueden bajar al depósito por las canaletas, tiene sus trincheras, tiene una charola de retención con las medidas antes indicadas. Hago constar asimismo que en mi presencia se tomaron las medidas y en el momento de hacer la medición doy fe de que se hizo en mi presencia y de que también se tomaron las fotografías que se adjuntan a esta fe de hechos y se manda agregar al apéndice. Doy fe asimismo que sobre la trinchera y la charola antes aludida se encuentra un tanque de doscientos litros que contiene aceites de residuos peligrosos o considerados como peligrosos al efecto también se agregan fotografías tomadas en mi presencia en las que se especifica en la etiqueta del referido tanque de depósito de doscientos litros, tiene una leyenda que dice aceite usado. El solicitante de mis servicios también me solicita que se saquen fotografías y acredite en esta fe de hechos, de que en la bodega o almacén temporal de residuos peligrosos está totalmente etiquetada en el sentido de que hay letreros que especifican cuales son los residuos peligrosos que ahí se almacenan, y doy fe de que ahí existen los referidos letreros, color amarillo con letras negras y que en mi presencia se sacan fotografías también en esta actuación...

Con lo cual se acredita que actualmente la inspeccionada habilitó un área para colocar el envase en que son depositados los residuos peligrosos en estado líquido sobre una reja en la que se captan los posibles derrames, que además dicha fosa de retención cuenta con capacidad suficiente para contener hasta la quinta parte de los residuos líquidos ahí almacenados, no obstante dichas pruebas hace las veces de una confesión expresa en términos de los artículos 95 199 y 200 del Código Federal de Procedimiento Civiles, de aplicación supletoria, toda vez que al momento de la visita de inspección se detectó que en el área de almacén temporal de residuos peligrosos no contaba con pisos con pendientes, trincheras o canaletas ni con fosa de retención, y no fue hasta que esta autoridad practicó visita de inspección a la empresa inspeccionada que llevó a cabo las gestiones necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones de la visita de inspección, por lo que las acciones realizadas por la inspeccionada únicamente **subsanan** la irregularidad detectada y por consiguiente acredita el incumplimiento de los dispuesto en los artículos 40, 41 y 56 primer párrafo de la Ley General para la Prevención y gestión Integral de los Residuos, y 82 fracción I inciso d) del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, los cuales señalan:

Monto de multa: \$12,673.50 (doce mil seiscientos setenta y tres pesos 50/100 M.N. 6
Medidas correctivas impuestas: 0

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES
INSPECCIONADA: CONSTRUCCIONES JJ, S. A. DE C. V.
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.2/2C.27.1/00086-17
RESOLUCIÓN No.: PFFPA/8.5/2C.27.1/0329/2019

000221

DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS

"ARTÍCULO 40.- Los residuos peligrosos deberán ser manejados conforme a lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento, las normas oficiales mexicanas y las demás disposiciones que de este ordenamiento se deriven.

En las actividades en las que se generen o manejen residuos peligrosos, se deberán observar los principios previstos en el artículo 2 de este ordenamiento, en lo que resulten aplicables.

"ARTÍCULO 41.- Los generadores de residuos peligrosos y los gestores de este tipo de residuos, deberán manejarlos de manera segura y ambientalmente adecuada conforme a los términos señalados en esta Ley.

"Artículo 56.- La Secretaría expedirá las normas oficiales mexicanas para el almacenamiento de residuos peligrosos, las cuales tendrán como objetivo la prevención de la generación de lixiviados y su infiltración en los suelos, el arrastre por el agua de lluvia o por el viento de dichos residuos, incendios, explosiones y acumulación de vapores tóxicos, fugas o derrames...

DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS

"Artículo 82.- Las áreas de almacenamiento de residuos peligrosos de pequeños y grandes generadores, así como de prestadores de servicios deberán cumplir con las condiciones siguientes, además de las que establezcan las normas oficiales mexicanas para algún tipo de residuo en particular:

I. Condiciones básicas para las áreas de almacenamiento:

...

d) Cuando se almacenan residuos líquidos, se deberá contar en sus pisos con pendientes y, en su caso, con trincheras o canaletas que conduzcan los derrames a las fosas de retención con capacidad para contener una quinta parte como mínimo de los residuos almacenados o del volumen del recipiente de mayor tamaño;...

En virtud de lo anterior, se concluye que al momento de la visita de inspección la inspeccionada contaba con un área designada a fungir como almacén temporal de residuos peligrosos el cual carecía de pisos con pendientes, trincheras o canaletas ni con fosa de retención, razón por la cual se inició el presente procedimiento administrativo dentro del cual realizó manifestaciones y exhibió documentación con la cual acreditó haber realizado las gestiones para instalar dentro de su almacén una fosa de retención sobre la cual es colocado el envase en que se depositan los residuos peligrosos en estado líquido, sin embargo, dichas acciones fueron realizadas con posterioridad a la visita de inspección, tomando dichas pruebas y manifestaciones como una confesión expresa en razón de ser debidamente acreditado el hecho de que desde el momento que inicio actividades y genera residuos peligrosos en estado líquido no implementó dicho dispositivo para contener derrames, con lo cual únicamente se subsanó la irregularidad identificada con el número 3, y por consiguiente se acredita la infracción prevista en el artículo 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con los artículos 40, 41 y 56 primer párrafo de la Ley General para la Prevención y gestión Integral de los Residuos, y 82 fracción I inciso d) del Reglamento de la

Dre

Monto de multa: \$12,673.50 (doce mil seiscientos setenta y tres pesos 50/100 M.N.)
Medidas correctivas impuestas: 0

Julio Díaz Torre, No. 110, Ciudad Industrial, C. P. 20290, Aguascalientes, Ags
Tel (01-449) 9-78-91-43

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES
INSPECCIONADA: CONSTRUCCIONES JJ, S. A. DE C. V.
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.2/2C.27.1/00086-17
RESOLUCIÓN No.: PFFPA/8.5/2C.27.1/0329/2019

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, de los cuales serán reproducidos únicamente los que no hayan sido anteriormente referidos:

"Artículo 106.- De conformidad con esta Ley y su Reglamento, serán sancionadas las personas que lleven a cabo cualquiera de las siguientes actividades:...

XXIV. Incurrir en cualquier otra violación a los preceptos de esta Ley.

V.- En cuanto a las medidas correctivas ordenadas en el acuerdo de emplazamiento número PFFPA/8.5/2C.27.1/1088/2017 de fecha dieciséis de agosto de dos mil diecisiete, se tiene que la inspeccionada compareció en fecha veintiuno de septiembre de dos mil diecisiete a manifestar el cumplimiento de las mismas las cuales fueron valoradas y analizadas dentro del acuerdo número PFFPA/8.5/2C.27.1/1526/2017 de fecha cuatro de diciembre de dos mil diecisiete; siendo de la siguiente manera:

"TERCERO.- En cuanto a las medidas correctivas ordenadas en el punto TERCERO del acuerdo de emplazamiento referido en el Antecedente número 1 del presente acuerdo, se desprende que la inspeccionada exhibió documentación dentro de su escrito de comparecencia de fecha veintiuno de septiembre de dos mil diecisiete, mismas que serán analizadas para determinar el grado de cumplimiento; y toda vez que dichas medidas correctivas ordenaban:

"1.- Deberá presentar el original del manifiesto número 38846 de fecha quince de febrero de dos mil dieciséis, así como el manifiesto número 077 de fecha trece de diciembre de dos mil diecisiete debidamente firmados por la empresa encargada de darle destino final a los residuos peligrosos ahí amparados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en un plazo de 10 (diez) días hábiles, con fundamento en el artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

2.- Deberá acondicionar su almacén temporal de residuos a fin de contar con pisos con pendientes, canaletas o trincheras además de fosa de retención, en un plazo de 10 (diez) días hábiles, con fundamento en el artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo."

Y de un análisis a las pruebas aportadas por la empresa inspeccionada se observa que manifiesta existe un error en cuanto a la fecha del manifiesto número 077, puesto que es la del trece de diciembre de dos mil dieciséis y no la del trece de diciembre de dos mil diecisiete, situación que es correcta, ya que de lo asentado dentro del acta de inspección así como de las constancias que obran en autos del procedimiento se observa que el manifiesto referido corresponde al año de dos mil dieciséis y del diecisiete como erróneamente se asentó.

Aunado a lo anterior, se observa que manifiesta exhibir copia simple con original para su cotejo del manifiesto número 38846 de fecha quince de febrero de dos mil dieciséis, además del documento expedido por la

Monto de multa: \$12,673.50 (doce mil seiscientos setenta y tres pesos 50/100 M.N.) 8
Medidas correctivas impuestas: 0

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES
INSPECCIONADA: CONSTRUCCIONES JJ, S. A. DE C. V.
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.2/2C.27.1/00086-17
RESOLUCIÓN No.: PFFPA/8.5/2C.27.1/0329/2019

000222

empresa Reciclayser de Aguascalientes, S. A. de C. V., donde se muestra la trazabilidad de los residuos además de los manifiestos números 00061 y 006 con los cuales se acredita el destino final de los residuos, mismos que al ser analizados se desprende que los residuos peligrosos amparados en el manifiesto 38846 fueron debidamente manejados por empresas autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, además de acreditar que los mismos han llegado a una empresa encargada de darles algún tipo de manejo integral.

Por otro lado, se observa que manifestó exhibir el manifiesto número 077 de fecha trece de diciembre de dos mil dieciséis, debidamente sellado por la empresa encargada de acopiar dichos residuos, para posteriormente ser remitidos a algún tipo de destino final a través de empresa autorizada para ello por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales exhibiendo como prueba de ello el manifiesto número GN30012017 de fecha treinta de enero de dos mil diecisiete, mismo que se encuentra debidamente sellado y firmado por las empresas involucradas, con los cuales acredita el adecuado manejo al que fueron sometidos los residuos peligrosos generados y enviados a algún tipo de destino final, en tanto esta autoridad determina que dichas pruebas acreditan el **cumplimiento de la medida correctiva número 1.**

Respecto a la medida correctiva número 2, se tiene que la empresa inspeccionada manifestó:

Por las características de los residuos peligrosos que genera mi representada que en su mayoría son residuos sólidos y solo cuenta con 1 (uno) contenedor metálico de capacidad nominal de 200 litros, este contenedor está sobre una trinchera metálica con suficiente espacio alrededor del contenedor que capas de capturar los posibles derrames de aceite gastado. Esta trinchera metálica tiene la capacidad para contener 62 litros, esta capacidad es mayor a la quinta parte del contenedor que almacena el residuo líquido (aceite gastado). Este volumen está acreditado por la Fe de Hechos realizado por el Notario número 54 Lic. Juan Ángel José Pérez Talamantes. Así mismo el Notario dio fe de las características del almacén de residuos peligrosos de mi representada.

Con la trinchera metálica Construcciones JJ S.A. de C.V. da cumplimiento a lo señalado en el Artículo 82, inciso c y d del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, ya que está operando como dispositivo para contener posibles derrames, es una fosa de retención para la captación de los residuos en estado líquido, y es una trinchera que conduce los derrames a la fosa de retención con capacidad para contener una quinta parte como mínimo de los residuos almacenados.

Ver **anexo 3.** Fe de hechos, Instrumento número cuatro mil setecientos setenta y dos, volumen CCXLV, de fecha trece de septiembre del dos mil diecisiete.

Observándose agregada al escrito de comparecencia el instrumento notarial número cuatro mil setecientos setenta y dos de fecha trece de septiembre de dos mil diecisiete, emitido por el [REDACTED], a través del cual se circunstan las condiciones en las que se encuentra el almacén temporal de residuos peligrosos, además de la debida certificación de las fotografías que acreditan el dicho de la inspeccionada, ya que el Notario presente dio fe de los siguientes hechos:

Monto de multa: \$12,673.50 (doce mil seiscientos setenta y tres pesos 50/100 M.N.)
Medidas correctivas impuestas: 0

Julio Díaz Torre, No. 110, Ciudad Industrial, C. P. 20290, Aguascalientes, Ags
Tel (01-449) 9-78-91-43

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES
INSPECCIONADA: CONSTRUCCIONES JJ, S. A. DE C. V.
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.2/2C.27.1/00086-17
RESOLUCIÓN No.: PFFPA/8.5/2C.27.1/0329/2019

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

... Acto continuo nos trasladamos al referido almacén sacando en presencia del suscrito notario diversas fotografías dando fe del referido acto, en las que se aprecia las medidas del citado almacén. También se observa un extinguidor de color rojo que está colocado en ese lugar con su respectivo señalamiento. El solicitante de mis servicios me pide que de fe de que en mi presencia se mide el depósito para residuos peligrosos, el mismo cuenta con las siguientes medidas: mide setecientos noventa milímetros por setecientos noventa milímetros y con una altura o fondo de cien milímetros lo que da una capacidad de sesenta y dos litros de aceite de capacidad; que está en color amarillo y tiene rejilla en la parte superior a efecto que los residuos peligrosos pueden bajar al depósito por las canaletas, tiene sus trincheras, tiene una charola de retención con las medidas antes indicadas. Hago constar asimismo que en mi presencia se tomaron las medidas y en el momento de hacer la medición doy fe de que se hizo en mi presencia y de que también se tomaron las fotografías que se adjuntan a esta fe de hechos y se manda agregar al apéndice. Doy fe asimismo que sobre la trinchera y la charola antes aludida se encuentra un tanque de doscientos litros que contiene aceites de residuos peligrosos o considerados como peligrosos al efecto también se agregan fotografías tomadas en mi presencia en las que se especifica en la etiqueta del referido tanque de depósito de doscientos litros, tiene una leyenda que dice aceite usado. El solicitante de mis servicios también me solicita que se saquen fotografías y acredite en esta fe de hechos, de que en la bodega o almacén temporal de residuos peligrosos está totalmente etiquetada en el sentido de que hay letreros que especifican cuales son los residuos peligrosos que ahí se almacenan, y doy fe de que ahí existen los referidos letreros, color amarillo con letras negras y que en mi presencia se sacan fotografías también en esta actuación...

*Visto el instrumento notarial agregado a dicho escrito se observa que la inspeccionada instaló una charola con capacidad de sesenta y dos litros en la cual se retienen los residuos peligrosos denominados aceites, con lo cual pretende dar cumplimiento a la obligación de contar con pisos con pendientes, trincheras, canaletas y fosas de retención, y observando que de las fotografías agregadas no se observa que exista algún otro envase en que se depositen residuos peligrosos en estado líquido y que además la charola implementada por la inspeccionada cuenta con una capacidad superior a la quinta parte de la capacidad del envase y que esta tiene las dimensiones necesarias para evitar un derrame, esta autoridad determina tener por **cumplida la medida correctiva número 2.***

VI.- Una vez analizados los autos del expediente en que se actúa, de conformidad con lo establecido en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, esta autoridad determina, que los hechos u omisiones por los que la inspeccionada fue emplazada, fue desvirtuada la irregularidad identificada con el número 1, y subsanada la irregularidad identificada con el número 2, por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos

Monto de multa: \$12,673.50 (doce mil seiscientos setenta y tres pesos 50/100 M.N. 10
Medidas correctivas impuestas: 0

Julio Díaz Torre, No. 110, Ciudad Industrial, C. P. 20290, Aguascalientes, Ags
Tel (01-449) 9-78-91-43

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES
INSPECCIONADA: CONSTRUCCIONES JJ, S. A. DE C. V.
EXP. ADMVO. NUM: PFFAJ8.2/2C.27.1/00086-17
RESOLUCIÓN No.: PFFAJ8.5/2C.27.1/0329/2019

000223

129 y 202 del mismo ordenamiento, esta autoridad confiere valor probatorio pleno al acta descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución, y que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones e investidos de fe pública, además de que no obra en autos elemento alguno que la desvirtúe. Sirva de sustento para lo anterior lo dispuesto en la siguiente tesis:

ACTAS DE INSPECCION.- VALOR PROBATORIO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por lo tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.

Juicio atrayente número 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario.- Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.
RTFF. Tercera Época, Año V, No.57, septiembre de 1992, página 27.

VII.- Derivado de los hechos y omisiones señalados y no desvirtuados en los Considerandos que anteceden, a la empresa **CONSTRUCCIONES JJ, S. A. DE C. V.**, actualizó la infracción establecida en el artículo 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; en relación con los artículos 40, 41, y 56 primer párrafo de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; y 82 fracción I inciso d) del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; de los cuales ya han sido plasmados dentro de la presente resolución, por lo que atendiendo al derecho de economía procesal no serán mencionados.

VIII.- Toda vez que ha quedado acreditada la comisión de las infracciones cometidas por parte de la inspeccionada, a las disposiciones de la normatividad ambiental señalada, esta autoridad federal determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes, por lo que en los términos de lo establecido por los artículos 107 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, con la finalidad de establecer la sanción que en derecho corresponda atendiendo a todas las características particulares del caso que nos ocupa, se toma en consideración:

A) LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN Y LOS DAÑOS QUE SE HUBIEREN PRODUCIDO O PUEDAN PRODUCIRSE:

Se considera importante que las empresas generadoras de residuos peligrosos deban contar con un área específica para funcionar como almacén temporal de residuos peligrosos en términos del artículo 82 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, como lo es contar con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretilas de contención y fosas de retención, pisos con pendientes, canaletas o trincheras, etcétera, observando durante la visita de inspección, que el área asignada como almacén temporal de residuos peligrosos carecía de los antes mencionados, incitando a que en el caso de un derrame este se saliera de control derramándose hasta zonas fuera del almacén temporal de residuos peligrosos y con ello impregnar otros residuos con las características de peligrosidad de los aceites gastados depositados dentro de su almacén temporal en estado líquido, a saber aceite gastado, ello en atención a que los sistemas de contención y retención sirven para poder dirigir el derrame hacia un lugar en el que sean concentrados para posteriormente se recolectados y envasados

Monto de multa: \$12,673.50 (doce mil seiscientos setenta y tres pesos 50/100 M.N.) 11
Medidas correctivas impuestas: 0

Julio Díaz Torre, No. 110, Ciudad Industrial, C. P. 20290, Aguascalientes, Ags
Tel (01-449) 9-78-91-43

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES
INSPECCIONADA: CONSTRUCCIONES JJ, S. A. DE C. V.
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.2/2C.27.1/00086-17
RESOLUCIÓN No.: PFPA/8.5/2C.27.1/0329/2019

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

para su manejo integral, evitando en todo momento que dichos residuos sean esparcidos por zonas fuera del almacén temporal de residuos peligrosos, y así evitar el contacto de dicho residuo con el personal que labora en dicho establecimiento y así garantizar la estadia de dichos residuos dentro del establecimiento generador y acreditar una adecuado manejo de los residuos generados, razón por la cual esta autoridad considera que la omisión de la inspeccionada es grave, ya que tiene conocimiento previo de las obligaciones a las que se encuentra sujeta en atención a ser generador de residuos peligrosos y no fue hasta que esta autoridad practicó visita de inspección que llevó a cabo las acciones necesarias para dar cumplimiento a sus obligaciones.

B) EN CUANTO A LAS CONDICIONES ECONÓMICAS DEL INFRACTOR:

A efecto de determinar las condiciones económicas, tenemos que la empresa **CONSTRUCCIONES JJ, S. A. DE C. V.**, dentro de su escrito presentado en fecha veintiuno de septiembre de dos mil diecisiete, exhibe el Acuse de Recibo de la Declaración del Ejercicio de Impuestos Federal correspondiente al ejercicio de 2016, en la cual se reporta en el

[REDACTED], sin embargo, ello no quiere decir que la empresa no sea solvente para hacer frente a dicho pago así como a la sanción impuesta por esta autoridad, pues dicho pago no corresponde a un porcentaje considerable en comparación con su utilidad.

Ahora bien, dentro de su escrito de comparecencia presentado en fecha veintiuno de septiembre de dos mil diecisiete se observa que también agrega el instrumento notarial número once mil tres, de fecha tres de enero de dos mil diecisiete, pasado ante la fe pública del Licenciado [REDACTED] del Estado de Aguascalientes, dentro del cual se hace constar la Constitución de la empresa inspeccionada, dentro del cual cabe resaltar la Resolución PRIMERA del punto III de la Orden del día; la cual refiere:

RESOLUCIONES

[REDACTED]

cada una con 30 (treinta) acciones relativas al capital fijo y se aprueba la transmisión de acciones realizada a favor de Javier Peragallo Moreno de 90 (noventa) acciones relativas al capital fijo, por lo que a partir de esta fecha el Capital Social quedará distribuido de la siguiente forma:

Accionistas	Acciones	Porcentaje	Capital Social Fijo
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

Monto de multa: \$12,673.50 (doce mil seiscientos setenta y tres pesos 50/100 M.N.)
Medidas correctivas impuestas: 0

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES
INSPECCIONADA: CONSTRUCCIONES JJ, S. A. DE C. V.
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.2/2C.27.1/00086-17
RESOLUCIÓN No.: PFFPA/8.5/2C.27.1/0329/2019

000224

Por lo que esta autoridad determina que la inspeccionada cuenta con condiciones económicas para hacer frente a la sanción administrativa que sea impuesta por esta autoridad, sirva de sustento la siguiente Tesis:

[TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXVI, Julio de 2007; Pág. 2659

MULTAS PREVISTAS EN LA LEY DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL. LA REFERENCIA AL CAPITAL SOCIAL DE UNA SOCIEDAD MERCANTIL SANCIONADA SATISFACE LA EXIGENCIA DE TOMAR EN CUENTA LAS CONDICIONES ECONÓMICAS DEL INFRACTOR, PARA EFECTOS DE SU DETERMINACIÓN.

Conforme al artículo 220, fracción II, de la Ley de la Propiedad Industrial, para determinar una sanción la autoridad administrativa competente debe tomar en cuenta las condiciones económicas del infractor; en ese tenor, y a efecto de motivar cuál es la capacidad económica de una sociedad mercantil, tal requisito se colma si la autoridad hace referencia, entre otros aspectos, al capital social con el que cuenta, toda vez que representa la solvencia económica que tiene para hacer frente a los compromisos adquiridos durante el desempeño de su actividad, ya que los socios al constituir la, manifiestan responder de sus obligaciones hasta por el monto de los recursos con que participan en ella.

SEPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO

Amparo directo 97/2007. Discos y Cassettes Master Stereo, S.A. de C.V. 2 de mayo de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: F. Javier Mijangos Navarro. Secretario: José Arturo González Vite.

C) EN CUANTO A LA REINCIDENCIA:

En una búsqueda practicada en el archivo general de esta Delegación, no se encontraron expedientes integrados a partir de procedimientos administrativos seguidos en contra de la inspeccionada, en los que se acrediten infracciones en materia ambiental, lo que permite inferir que no es reincidente en los términos del último párrafo del artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, situación por la cual no se actualiza la hipótesis establecida en el penúltimo párrafo del precepto aludido, y en consecuencia, esta autoridad únicamente tomará en cuenta los elementos presentes del expediente que se actúa.

D) EN CUANTO AL CARÁCTER INTENCIONAL O NEGLIGENTE DE LA ACCIÓN U OMISIÓN CONSTITUTIVA DE LA INFRACCIÓN:

De las constancias que integran los autos del expediente administrativo en que se actúa, así como de los hechos u omisiones a que se refieren los considerandos II, III, IV y V de la presente resolución y, en particular, de la naturaleza de la actividad desarrollada por la persona infractora, es factible colegir que conoce las obligaciones a que está sujeta para dar cumplimiento cabal a la normatividad ambiental, puesto que desde el día dieciséis de noviembre de dos mil cuatro, notificó a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales ser generador de residuos peligrosos, y por tanto hacerse conocedora de las obligaciones a las cuales se encuentra sujeta para dar cumplimiento a la normatividad ambiental, más aún que en fecha veintidós de agosto de dos mil dieciséis realizó una modificación a su registro como generador de residuos peligrosos a través del cual informó pertenecer a la categoría de Pequeño Generador de residuos peligrosos, documental en la que se acredita que genera residuos peligrosos en estado líquido y por tanto que se encuentra obligada a contar dentro de su almacén temporal de residuos peligrosos con pisos con

Monto de multa: \$12,673.50 (doce mil seiscientos setenta y tres pesos 50/100 M.N.)
Medidas correctivas impuestas: 0

Julio Díaz Torre, No. 110, Ciudad Industrial, C. P. 20290, Aguascalientes, Ags
Tel (01-449) 9-78-91-43

13

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES
INSPECCIONADA: CONSTRUCCIONES JJ, S. A. DE C. V.
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.2/2C.27.1/00086-17
RESOLUCIÓN No.: PFFPA/8.5/2C.27.1/0329/2019

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

pendientes, trincheras o canaletas y fosa de retención, sin embargo, fue hasta que esta autoridad practicó la visita de inspección que motiva el presente procedimiento administrativo que llevó a cabo las gestiones para garantizar que los posibles derrames producidos dentro de dicha área sean dirigidos y captados en una fosa de retención que cuenta con la capacidad suficiente para contener la quinta parte, pues de lo contrario continuaría incumpliendo con dicha disposición, en tanto el carácter intencional o negligente de la omisión se encuentra acreditada en autos de procedimiento.

E) EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO POR EL INFRACTOR POR LOS ACTOS QUE MOTIVEN LA SANCIÓN:

A efecto de determinar el beneficio directamente obtenido por el infractor en el caso particular que nos ocupa, por los actos que motivan la sanción, es necesario mencionar que las irregularidades y omisiones por parte del infractor, implicó con ello la no erogación de carácter monetario, el cual se traduce en un beneficio económico, toda vez que al incumplir con la obligación de contar con un almacén temporal de residuos peligrosos en términos de lo previsto en el artículo 82 del Reglamento de la ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, específicamente a contar con pisos con pendientes, trincheras o canaletas y una fosa de retención es necesario realizar la inversión en la adquisición de materiales y mano de obra para adecuación del área, sin embargo, fue hasta que esta autoridad practicó visita de inspección a la inspeccionada que llevó a cabo las gestiones necesarias para dar cumplimiento a las obligaciones contraídas por ser generadora de residuos peligrosos, por lo que se evidencia el beneficio obtenido por la inspeccionada en el incumplimiento de sus obligaciones.

IX.- Conforme a lo previsto por el artículo 77 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se procede a determinar el monto de la infracción en los términos siguientes:

1.- Por no contar con pisos con pendientes, trincheras o canaletas ni fosa de retención dentro de su almacén temporal de residuos peligrosos, actualizando la infracción establecida en el artículo 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con los artículos 40, 41 y 56 primer párrafo de la Ley General para la Prevención y gestión Integral de los Residuos, y 82 fracción I inciso d) del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; una vez acreditada la irregularidad cometida por la empresa **CONSTRUCCIONES JJ, S. A. DE C. V.**, se procede a imponer una multa por la cantidad de \$12,673.50 (doce mil seiscientos setenta y tres pesos 50/100 M.N.), con fundamento en el artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, equivalente a 150 (ciento cincuenta) veces la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de imponer la sanción a razón de \$84.49 (ochenta y cuatro pesos 49/100 M.N.), publicado en el Diario Oficial de la Federación el día diez de enero de dos mil diecinueve, y de conformidad con los Transitorios Segundo y Tercero del "Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo", publicado el veintisiete de enero de dos mil dieciséis en el Diario Oficial de la Federación; toda vez que de conformidad con el mismo artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la comisión de dicha infracción puede ser administrativamente sancionable con multa por el equivalente de treinta a cincuenta mil veces el salario mínimo general vigente.

Monto de multa: \$12,673.50 (doce mil seiscientos setenta y tres pesos 50/100 M.N.)
Medidas correctivas impuestas: 0

14

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES
INSPECCIONADA: CONSTRUCCIONES JJ, S. A. DE C. V.
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.2/2C.27.1/00086-17
RESOLUCIÓN No.: PFFPA/8.5/2C.27.1/0329/2019

000225

Tiene sustento la aplicación de la multa impuesta al inspeccionado, en relación a los siguientes criterios:

Novena Época Registro: 179310 Instancia: Segunda Sala Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Febrero de 2005 Materia (s): Constitucional, Administrativa Tesis: 2ª./J. 9/2005 Página: 314

EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE. LAS SANCIONES QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 171 DE LA LEY GENERAL RELATIVA, POR VIOLACIONES A SUS PRECEPTOS Y A LOS REGLAMENTOS Y DISPOSICIONES QUE DE ELLA EMANAN, NO TRANSGREDE LAS GARANTÍAS DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA.

El citado precepto no transgrede las garantías de legalidad y seguridad jurídica establecidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, porque no propicia la arbitrariedad en la actuación de la autoridad, ya que prevé las sanciones que pueden imponerse a los infractores, con base en parámetros y elementos objetivos que guían su actuación, valorando los hechos y circunstancias de cada caso, señalando los supuestos en que procede imponer como sanción la clausura temporal o definitiva, parcial o total; el decomiso de instrumentos, ejemplares o subproductos; la suspensión, revocación o cancelación de concesiones, permisos, licencias o autorizaciones y, por exclusión, el arresto administrativo o la multa fijada entre el mínimo y máximo previstos, además de los criterios para fijar la gravedad de la infracción, las condiciones económicas del infractor, el carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutiva de la infracción y el beneficio obtenido, así como los casos de reincidencia y el de atenuante de la conducta sancionada.

Amparo directo en revisión 829/2003. Pemex Exploración y Producción. 24 de septiembre de 2003. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: María Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.

Amparo directo en revisión 1135/2003. Pemex Exploración y Producción. 24 de septiembre de 2003. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano.

Secretaria: María Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.

Amparo directo en revisión 1000/2004. Pemex Refinación. 22 de septiembre de 2004. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretaria: Constanza Tort San Román.

Amparo directo en revisión 1665/2004. Pemex Refinación. 7 de enero de 2005. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos, Secretaria: Hilda Marcela Arceo Zarza. Amparo directo en revisión 1785/2004. Petróleos Mexicanos. 21 de enero de 2005. Cinco votos. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretaria: Georgina Laso de la Vega Romero.

Tesis de jurisprudencia 9/2005. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintiocho de enero de dos mil cinco.

MULTAS. NO TIENEN EL CARÁCTER DE FIJAS LAS ESTABLECIDAS EN PRECEPTOS QUE PREVEN UNA SANCIÓN MÍNIMA Y UNA MÁXIMA.

El establecimiento de multas fijas es contrario a los artículos 22 y 31, fracción IV, de la Constitución, por cuanto que al aplicarse a todos los infractores por igual, de manera invariable e inflexible, propicia excesos autoritarios y tratamiento desproporcionado a los particulares. En virtud de ello, los requisitos considerados por este Máximo Tribunal para estimar que una multa es acorde al texto constitucional, se cumplen mediante el establecimiento, en la norma sancionadora, de cantidades mínimas y máximas, lo que permite a la autoridad facultad para imponerla, determinar su monto de acuerdo a las circunstancias personales del infractor, tomando en cuenta su capacidad económica y la gravedad de la violación.

P.JJ. 17/2000

Monto de multa: \$12,673.50 (doce mil seiscientos setenta y tres pesos 50/100 M.N.) 15
Medidas correctivas impuestas: 0

Julio Díaz Torre, No. 110, Ciudad Industrial, C. P. 20290, Aguascalientes, Ags
Tel (01-449) 9-78-91-43

Pic-

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES
INSPECCIONADA: CONSTRUCCIONES JJ, S. A. DE C. V.
EXP. ADMVO. NUM: PFFA/8.2/2C.27.1/00086-17
RESOLUCIÓN No.: PFFA/8.5/2C.27.1/0329/2019

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Amparo en revisión 1931/96.- Vehículos, Motos y Accesorios de Durango, S.A. de C.V.- 8 de septiembre de 1997.- Mayoría de ocho votos.- Ausente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano.- Disidentes: Presidente Genaro David Góngora Pimentel y Juan N. Silva Meza.- Ponente: Juan N. Silva Meza.- Secretario: Sergio E. Alvarado Puente.

Amparo en revisión 308/96.- Sanyo Mexicana, S.A. de C.V.- 8 de septiembre de 1997.- Mayoría de ocho votos.- Ausente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano.- Disidentes: Presidente Genaro David Góngora Pimentel y Juan N. Silva Meza.- Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo.- Secretario: Miguel Ángel Ramírez González. Amparo directo en revisión 1302/97.- Distribuidora Montelargo de Iguala, S.A. de C.V.- 18 de noviembre de 1997.- Once votos.- Ponente: Humberto Román Palacios.- Secretario: Guillermo Campos Osorio.

Amparo directo en revisión 2101/97.- María Eugenia Concepción Nieto.- 18 de noviembre de 1997.- Once votos.- Ponente: Juan Díaz Romero.- Secretario: Jorge Careño Rivas.

Amparo en revisión 1890/98.- Maquinaria e Ingeniería de Reconstrucciones, S.A. de C.V., en liquidación.- 6 de abril de 1999.- Unanimidad de diez votos.- Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo.- Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas.- Secretaria: Rosa Elena González Tirado.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebra el día veintinueve de febrero en curso, aprobó, con el número 17/2000, la tesis jurisprudencial que antecede.- México, Distrito Federal, a veintinueve de febrero de dos mil.

Instancia: Pleno. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época. Tomo XI, Marzo de 2000. Pág. 59. Tesis de Jurisprudencia.

Pleno Tesis: P/J. 9/95 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Novena Época, Pleno Tomo II, julio de 1995 Jurisprudencia Constitucional.

De la acepción del vocablo "excesivo", así como de las interpretaciones dadas por la doctrina y por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para definir el concepto de multa excesiva, contenido en el artículo 22 constitucional pueden obtener los siguientes elementos: a) Una multa es excesiva cuando es desproporcionada a las posibilidades económicas del infractor en relación a la gravedad del ilícito; b) Cuando se propasa, va más delante de lo ilícito y lo razonable; y c) Una multa puede ser excesiva para unos, moderada para otros y leve para muchos. Por lo tanto, para que una multa no sea contraria al texto constitucional, debe establecerse en la ley que la autoridad facultada para imponerla, tenga posibilidad, en cada caso, de determinar su monto o cuantía, tomando en cuenta la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia, en su caso, de éste en la comisión del hecho que la motiva, o cualquier otro elemento del que pueda inferirse la gravedad o levedad del hecho infractor, para así determinar individualizadamente la multa que corresponda.

Amparo en revisión 2071/93. Grupo de Consultores Metropolitanos, S.A. de C.V. 24 de abril de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Juventino V. Castro y Castro. Secretario: Indafer Infante González.

Amparo directo en revisión 1763/93. Club 202, S.A. de C.V. 22 de mayo de 1995. Unanimidad de nueve votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Angelina Hernández Hernández.

Amparo directo en revisión 866/94. Armando Ugarte Loyola. 22 de mayo de 1995. Unanimidad de nueve votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Enrique Escobar Ángeles.

Amparo en revisión 900/94. Jovita González Santana. 22 de mayo de 1995. Unanimidad de nueve votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Salvador Castro Zavaleta.

Amparo en revisión 928/94. Comerkin, S.A. de C.V. 29 e mayo de 1995. Unanimidad de nueve votos. Ponente: Mariano Azuela Guitrón. Secretario: Francisco de Jesús Arreola Chávez.

El Tribunal Pleno en su sesión privada celebrada el veinte de junio en curso, por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Presidente en funciones Juventino V. Castro y Castro, Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Mariano Azuela Guitrón, Juan Díaz Romero, Genaro David Góngora Pimentel, José de Jesús Gudiño Pelayo, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Humberto Román Palacios, Olga María Sánchez Cordero y Juan N. Silva Meza; aprobó, con el número 9/1995 (9ª.) la tesis de jurisprudencia que antecede; y determinó que las votaciones de los precedentes son idóneas para integrarla. México, D.F., a veinte de junio de mil novecientos noventa y cinco.

Una vez analizadas las circunstancias especiales y particulares de la inspeccionada, atendiendo a los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, en los términos de los Considerandos que anteceden, con fundamento en los artículos 168, 169 y 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al

Monto de multa: \$12,673.50 (doce mil seiscientos setenta y tres pesos 50/100 M.N.) 16
Medidas correctivas impuestas: 0

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES
INSPECCIONADA: CONSTRUCCIONES JJ, S. A. DE C. V.
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.2/2C.27.1/00086-17
RESOLUCIÓN No.: PFFPA/8.5/2C.27.1/0329/2019

000226

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Ambiente; 101, 107, 111 y 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 57 fracción I, 59 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17, 26 y 32 Bis Fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 45 fracción V y 68 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, fracciones IX, X, XI, XII y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Artículos Primero párrafo primero incisos a), b) y e), y segundo párrafo punto 1 y Segundo del Acuerdo por el que se señalan el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de febrero de 2013, Artículo Único fracción I inciso g) del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2011; esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes:

RESUELVE:

PRIMERO.- Por actualizar la infracción establecida en el artículo 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; en relación con los artículos 40, 41 y 56 primer párrafo de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; y 82 fracción I inciso d) del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y con fundamento en los artículos 101, 107, 111 y 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, se impone la empresa **CONSTRUCCIONES JJ, S. A. DE C. V.**, una multa por la cantidad de **\$12,673.50 (DOCE MIL SEISCIENTOS SENTETA Y TRES PESOS 50/100 M.N.)**, equivalentes a **150 (ciento cincuenta)** veces la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de imponer la sanción a razón de \$84.49 (ochenta y cuatro pesos 49/100 M.N.), publicado en el Diario Oficial de la Federación el día diez de enero de dos mil diecinueve, y de conformidad con los Transitorios Segundo y Tercero del "Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo", publicado el veintisiete de enero de dos mil dieciséis en el Diario Oficial de la Federación; toda vez que de conformidad con el mismo artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la comisión de dicha infracción puede ser administrativamente sancionable con multa por el equivalente de treinta a cincuenta mil veces el salario mínimo general vigente.

SEGUNDO.- Deberá efectuar el pago de la sanción aludida en el resolutive PRIMERO de la presente resolución administrativa, mediante el esquema **e5cinco** para el pago de las multas impuestas por esta autoridad, a través del formato expedido por Internet y posteriormente a la Institución bancaria de su preferencia, acreditando el pago de la misma ante esta autoridad mediante escrito libre presentando y anexando copia previo cotejo con su original del pago realizado. En caso contrario túrnese copia certificada de la presente resolución a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que a través del Servicio de Administración Tributaria y Administración Local de Recaudación correspondiente, sea ejecutado el cobro de la misma y una vez hecho lo anterior se sirva informarlo a esta autoridad, toda vez que la misma tiene un fin específico, con fundamento en el artículo 175 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que a la letra señala:

Monto de multa: \$12,673.50 (doce mil seiscientos setenta y tres pesos 50/100 M.N.)
Medidas correctivas impuestas: 0

Julio Díaz Torre, No. 110, Ciudad Industrial, C. P. 20290, Aguascalientes, Ags
Tel (01-449) 9-78-91-43

[Firma]

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES
INSPECCIONADA: CONSTRUCCIONES JJ, S. A. DE C. V.
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.2/2C.27.1/00086-17
RESOLUCIÓN No.: PFFPA/8.5/2C.27.1/0329/2019

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

“Los ingresos que se obtengan de las multas por infracciones a lo dispuesto en esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones que de ella se deriven, así como los que se obtengan del remate en subasta pública o la venta directa de los bienes decomisados, se destinarán a la integración de fondos para desarrollar programas vinculados con la inspección y la vigilancia en las materias a que se refiere esta Ley.”

PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR EL FORMATO e5cinco EL SERVICIO

Paso 1: Ingresar a la dirección electrónica:

<http://tramites.semarnat.gob.mx/index.php/pago-de-un-tramite>

Paso 2: Seleccionar el icono de trámites y posteriormente el icono de pagos.

Paso 3: Registrarse como usuario.

Paso 4: Ingresar su usuario y contraseña.

Paso 5: Seleccionar icono de la PROFEPA.

Paso 6: Seleccionar en el campo de Dirección General: PROFEPA.

Paso 7: Seleccionar la clave del artículo de la Ley Federal de Derechos: que es el 0.

Paso 8: Seleccionar el nombre o descripción del trámite: Multas impuestas por la PROFEPA.

Paso 9: Presionar el icono de buscar y dar enter en el icono de Multas impuestas por la PROFEPA.

Paso 10: Seleccionar la entidad en la que se sancionó. (En este caso Aguascalientes.)

Paso 11: Llenar el campo de servicios y cantidad a pagar con el monto de la multa.

Paso 12: Llenar el campo de descripción con el número y la fecha de la resolución administrativa en la que se impuso la multa, y la Delegación o Dirección General que lo sancionó.

Paso 13: Seleccionar la opción Hoja de pago en ventanilla.

Paso 14: Imprimir o guardar la “Hoja de Ayuda”.

Paso 15: Realizar el pago ya sea por internet a través de los portales bancarios autorizados por el SAT o bien, en las ventanillas bancarias utilizando la “Hoja de Ayuda”.

Paso 16: Presentar ante la Delegación o Dirección General que sancionó, un escrito libre con la copia del pago.

TERCERO.- Se le hace saber a la inspeccionada, que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el recurso de revisión previsto en el artículo 117 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, mismo que, en su caso, se impondrá directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince días contados a partir del día siguiente que sea notificada la presente resolución.

CUARTO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3° fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y para los efectos de lo previsto en el punto anterior, se le hace saber que el expediente administrativo se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en Julio Díaz Torre, número 110, Ciudad Industrial, C.P. 20290, Aguascalientes, Ags.

Monto de multa: \$12,673.50 (doce mil seiscientos setenta y tres pesos 50/100 M.N.)
Medidas correctivas impuestas: 0

18

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES
INSPECCIONADA: CONSTRUCCIONES JJ, S. A. DE C. V.
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.2/2C.27.1/00086-17
RESOLUCIÓN No.: PFFPA/8.5/2C.27.1/0329/2019

000227

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

QUINTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Aguascalientes es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Julio Díaz Torre, número 110, Ciudad Industrial, C.P. 20290, Aguascalientes, Ags.

SEXTO.- En los términos del artículo 167 Bis fracción I, 167 Bis 1 y 167 Bis 3 párrafo primero de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese personalmente la presente resolución a la empresa **CONSTRUCCIONES JJ, S. A. DE C. V.**, a través del [REDACTED]

Así lo proveyó y firma la Ing. María de Jesús Rodríguez López, Encargada de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, de conformidad con el oficio número PFFPA/1/4C.26.1/582/19, con fecha dieciséis de mayo de dos mil diecinueve, emitido por Blanca Alicia Mendoza Vera, en su carácter de Procuradora Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en los artículos 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46, fracciones I y XIX y penúltimo párrafo, y 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.- **CÚMPLASE.-**

A T E N T A M E N T E
"La Ley al Servicio de la Naturaleza"
ENCARGADA DE DESPACHO DE LA
DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

ING. MARÍA DE JESÚS RODRÍGUEZ LÓPEZ

CDMB/JJA

Monto de multa: \$12,673.50 (doce mil seiscientos setenta y tres pesos 50/100 M.N.)
Medidas correctivas impuestas: 0

Julio Díaz Torre, No. 110, Ciudad Industrial, C. P. 20290, Aguascalientes, Ags
Tel (01-449) 9-78-91-43

855800

1987

SIN TEXTO